



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 09 de junio del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Ministerio de Gobernación
Código de resolución : RIA-UAI- 1381-2020
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de octubre del año dos mil veinte. Las once y veinte y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Gobernación se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de compras menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de junio año dos mil veinte, con referencia **MI-001-02-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de los dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Carla Yessenia Delgado Donaire**, responsable de la División de Adquisiciones; **Esperanza Sánchez Galán**, analista de contrataciones; **Yoditd del Rosario Madriz López**, ex analista de contrataciones; **Fanny Elizabeth Pérez Merlo**, responsable de la Oficina de Contrataciones; **Michael Francisco Balitan García**, responsable de la Oficina de Control y Seguimiento a las Contrataciones; **María Isabel Gutiérrez Flores**, analista de contrataciones; **Sonia María Sandino Barrera**, **Rosa Margarita Romero Rivas**, **David Salvador Argüello Alvarado**, analistas de control y seguimiento a las contrataciones; **Ana Carolina Silva Alvarado**, analista de adquisiciones; **María Elsa Darce Ríos**, **David Loásiga Pineda**, analistas de contrataciones; **Oscar Martín Delgadillo Porras**, director general administrativo financiero; **Humberto Martín Paguaga Siles**, director financiero; **María José Carranza Paz**, analista financiera; **Ángela Rosa Oporta Calero**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Lidia Ninoska Batres Roñan**, analista financiera; **Manuel López Cano**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Marisol Palacios Sequeira**, analista financiera; **Adolfo José Rizo Córdoba**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable de la Oficina de Tesorería, y **Diógenes Fabricio Cárdenas Arauz**, responsable de la División de Transporte, todos del Ministerio de Gobernación. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado en el Órgano Central del Ministerio de Gobernación; **B)** Comprobar que los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones menores efectuadas en el período sujeto a revisión, y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno para los procesos de compras menores en el período auditado fueron suficientes y confiables. **2)** Los pagos fueron debidamente autorizados, registrados y satisfactorios conforme las especificaciones aprobadas por la entidad; y **3)** La División de Contrataciones de la entidad auditada cumplió en término general con las autoridades aplicables en el Sistema de Procesos de Compras Menores de conformidad a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado y su Reglamento y de la Normativas establecidas para el manejo y control de los procesos de adquisiciones de la entidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige por lo que, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así debe declararse.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veinte, con referencia **MI-001-02-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Gobernación** derivado de la revisión practicada a los procesos de compras menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Gobernación para los efectos de ley que corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cinco (1,205) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior